



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
(Adquisición de sillas ejecutivas)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 18-2019, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **BII DOMINICANA, S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-76338-8, ubicada en la avenida John F. Kennedy, Plaza Haché, primer nivel, local 108, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su vicepresidente, **Rafael Alejandro Minaya Laureano**, dominicano, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-0063621-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario,

AB
RM



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL


financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

3. En fecha dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Infraestructura Física solicitó la adquisición de sillas para salón de deliberaciones y salón de reuniones del edificio sede del Consejo del Poder Judicial.
4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-05-2023 para la adquisición de sillas ejecutivas para el salón de deliberaciones y el salón de reuniones del Consejo del Poder Judicial, según se detalla a continuación:

Ítems	Descripción de los Bienes	Cantidad
1	Sillas ejecutivas	29 unidades

5. Del proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-05-2023 para la adquisición de sillas ejecutivas para el salón de deliberaciones y el salón de reuniones del Consejo del Poder Judicial, para uso a nivel nacional participó como único oferente, BII Dominicana, S.A.S., según consta en el Acto núm. 08-2023, de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), instrumentado por la notario público, Nael Bourtokán Sahoury.
6. Mediante acta de adjudicación núm. 004 del proceso de Comparación de Precios núm. CP-CPJ-BS-05-2023 para la adquisición de sillas ejecutivas para el salón de deliberaciones y el salón de reuniones del Consejo del Poder Judicial, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar dicho proceso a la sociedad comercial BII Dominicana, S.A.S., para un total de tres millones ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y un pesos dominicanos con 92/100 (RD\$3,132,361.92), impuestos incluidos.

 AB
 PUN

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme a los términos de referencia, oferta técnica de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés y la oferta



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



económica de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	Total
1	Sillas ejecutivas Marca: Herman Miller Modelo Aeron Full Cromada-C Garantía: doce (12) años de garantía, 3 turnos.	29	RD\$91,536.00	RD\$2,654,544.00
Sub total				RD\$2,654,544.00
ITBIS				RD\$477,817.92
Total General				RD\$3,132,361.92

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de doce (12) años por cada uno de los bienes mediante este contrato adquiridos, las cuales empezarán a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los bienes por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Infraestructura Física, sin representar costo adicional para LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

Se realizará una única entrega de la totalidad de los bienes, en un plazo máximo de diez (10) semanas, contados a partir de la emisión de la orden de compra y entrega del veinte por ciento (20%) de avance, previa coordinación con la División de Almacén y Suministros y la Dirección de Infraestructura Física, dependencias de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por LA PRIMERA PARTE.

AB
Pm



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 92/100 (RD\$3,132,361.92), impuestos incluidos, suma que será pagada de la siguiente manera:

- a) Un primer pago, por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD\$626,472.38), impuestos incluidos, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, posterior a la emisión de la orden de compras, entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado.
- b) Un segundo pago, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 77/100 (RD\$1,252,944.77), impuestos incluidos, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago inicia posterior a la entrega de catorce (14) unidades de los bienes solicitados, entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado, recepción de la factura en la Gerencia de Compras y certificación de recepción conforme por parte de la División de Almacén y Suministro y Dirección de Infraestructura Física, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.
- c) Un tercer pago, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 77/100 (RD\$1,252,944.77), impuestos incluidos, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago inicia posterior a la entrega de las últimas quince (15) unidades de los bienes solicitados, entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado, recepción de la factura en la Gerencia de Compras y certificación de recepción conforme por parte de la División de Almacén y Suministro y Dirección de Infraestructura Física, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.

AB
RM

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para la comparación de precios del Consejo del Poder Judicial, referencia CP-CPJ-BS-05-2023, para la adquisición de sillas ejecutivas para el salón de deliberaciones y el salón de reuniones del Consejo del Poder Judicial, por la suma de ciento veinticinco mil doscientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 48/100 (RD\$125,294.48) correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del presente contrato, través de la póliza marcada con el núm. 2-2-702-0127786, emitida por Seguros Reservas, la cual será válida desde el día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el día quince (15) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

AB
RM

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE
2. Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.
4. Otra causa estipulada en el presente contrato y en los términos de referencia.

OCTAVO:

LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE comunicará a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

AB
Pam



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



DÉCIMO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA SEGUNDA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

AB
 PM

DÉCIMO PRIMERO:

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración

AB
 Ram



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Representado por:

Ángel Elizandro Brito Pujols

LA PRIMERA PARTE

BII DOMINICANA, S.A.S

Representado por:

Rafael Alejandro Minaya Laureano

LA SEGUNDA PARTE

-*LEGALIZACIÓN AL DORSO*-



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 4437 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 10879-1711-91, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS Y RAFAEL ALEJANDRO MINAYA LAUREANO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

[Handwritten signature]
NOTARIO PÚBLICO



[Handwritten signature]
EAS/ast

AR